



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2193-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 64 fracción II bis de la Ley General de Salud, en materia de bancos de leche.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cristina Olvera Barrios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de mayo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en la competencia de las autoridades sanitarias, la creación de al menos un banco de leche humana en cada entidad federativa en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 64.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis.- <i>Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana</i> en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 64 fracción II Bis de la Ley General de Salud, en materia de bancos de leche, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. a II. ...;</p> <p>II Bis. La creación de al menos un banco de leche humana en cada entidad federativa en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL